



FECHA:	San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).
---------------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00031-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADOS	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte actora contra la providencia No. 0203 del 09 de Mayo de 2022, a través de la cual se negaron las medidas cautelares solicitadas, habiendo confirmado la misma mediante proveído del 22 de Marzo de 2023.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00031-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADOS	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	016-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia fechada 22 de Marzo de 2023, confirmó el proveído calendado 09 de Mayo del año próximo pasado, a través del cual este ente judicial negó las medidas cautelares solicitadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su mandatario judicial, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá que en la oportunidad procesal pertinente, prevista en el inciso 1° del Artículo 366 del CGP, al liquidar las costas de esta litis, se incluyan las agencias en derecho dispuestas por el Ad-quem en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de segunda instancia, citado en el acápite que antecede.

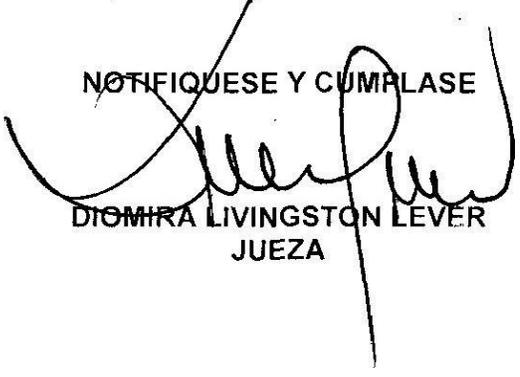
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Veintidós (22) de Marzo de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal pertinente, al liquidar, de forma concentrada, las costas de este litigio, por secretaría inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de segunda instancia calendada Veintidós (22) de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.023, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Abril de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario